

CONTRATO DE TRABAJO
DE PERSONAL DE APOYO CONTRATADO DE ACUERDO
AL ARTÍCULO 3° A LEY 18.918

En Valparaíso, a 12 de Agosto de 2014, entre el Senado, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, de nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED], Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representado y por la otra, don **JORGE IGNACIO ORTIZ ABARCA**, Nacionalidad Chilena, Periodista, [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] en adelante "el Trabajador", se ha convenido en celebrar el contrato de trabajo que consta de las cláusulas siguientes:



PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de trabajo se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de Diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don Pedro Araya Guerrero a la Tesorería de la Corporación con fecha 12 de Agosto de 2014, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de trabajo.

SEGUNDO: En cumplimiento a las normas y acuerdos contenidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a don **JORGE IGNACIO ORTIZ ABARCA**, quien acepta, para desempeñarse en el cargo y funciones de Periodista y Asesor Comunicacional Parlamentario del Senador Pedro Araya Guerrero, y estará a las órdenes y dependencia directa de éste. Dichos servicios serán prestados preferentemente en la Comuna y Región de Antofagasta.

TERCERO: Serán obligaciones del trabajador todas aquellas propias de sus funciones y, en especial, aquellas propias de asesoría y apoyo comunicacional al parlamentario.

CUARTO: Los servicios del trabajador serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de Personal de Apoyo que corresponda al Senador Pedro Araya guerrero, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias antes mencionado, y se retribuirán mediante el pago de una remuneración fija mensual ascendente a la suma de **\$ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos)** monto bruto al cual se deberán efectuar los descuentos legales correspondientes. Haciéndose presente que el Senado declara conocer que el trabajador cotiza previsionalmente en [REDACTED] y realiza sus cotizaciones de salud en [REDACTED] Instituciones a las cuales la Corporación deberá efectuar los pagos respectivos, con cargo a la remuneración bruta percibida por el trabajador.

Dicha remuneración se pagará los días 19 de cada mes; si éste recayera en día domingo se pagara el día hábil siguiente.



La remuneración se reajustará anualmente en el porcentaje que resuelva el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias para la asignación correspondiente.

Además, el trabajador recibirá colación en los recintos del Senado en Valparaíso, cuando se encuentre prestando servicios en esta ciudad

El trabajador declara expresamente conocer y estar de acuerdo en que para la determinación de la remuneración, así como en el modo en que se estructurarán sus labores, se han considerado sus condiciones, habilidades y características personales como, asimismo, las necesidades del Senador para el que se desempeña.

QUINTO: En atención a que el trabajador presta servicios sin la fiscalización superior inmediata del Senado, como empleador, queda excluido de la limitación de jornada de trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 inciso segundo del Código del Trabajo, por lo que no tendrá derecho al pago de horas extraordinarias.

SEXTO: El trabajador tendrá la obligación de observar estrictamente el principio de probidad, para lo cual especialmente deberá:

1. Desempeñar honesta y lealmente sus labores, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras se desempeñen como trabajadores contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el comité parlamentario al que pertenece el Senador para el cual se desempeñe o para con el Senador bajo cuya dependencia directa se encuentre.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Comité o Senador respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciban, incluso aquellos que le sean proporcionados verbalmente, o a los que tenga acceso en razón de sus labores, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.



La infracción a las normas de probidad establecidas en esta cláusula constituirá una infracción grave a las obligaciones del contrato, que dará lugar a la terminación inmediata del contrato de trabajo, sin derecho a indemnización.

SÉPTIMO: Este contrato de trabajo terminará por los casos de terminación y causas de caducidad contemplados en los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo.

Con todo, procederá el desahucio de este contrato en virtud del inciso tercero del artículo 3° A de la Ley 18.918, que califica a dichos trabajadores como de la exclusiva confianza del comité o parlamentario para quien presta servicios.

Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del parlamentario para quien fue contratado o la expiración del Comité, aplicándose a dicho respecto lo previsto en el número 5 del artículo 159 del Código Laboral.

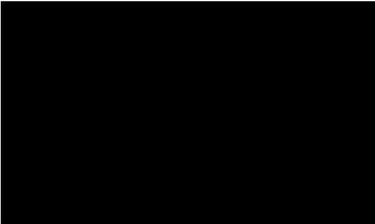
OCTAVO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, se entiende incorporadas al presente contrato de trabajo, declarando el trabajador conocer su contenido.

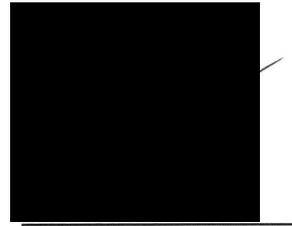
NOVENO: Se deja constancia que el trabajador comenzó a prestar sus labores, en virtud del presente contrato de trabajo, a partir del día 11 de Agosto del año en curso.

DÉCIMO: Se conviene entre las partes que la vigencia de este contrato será de plazo indefinido.

El trabajador declara recibir en el acto una copia del presente contrato.




Secretario General del Senado


Trabajador